

El artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé en su apartado f):

*“Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.*

*Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.”*

Por otra parte, dos acuerdos idénticos de 10 de noviembre de 2006, referidos uno al PAS Funcionario y otro al PAS Laboral (Acuerdo sobre medidas de conciliación de la vida Personal, Familiar y Laboral firmado entre las Universidades públicas de Andalucía y las Organizaciones Sindicales), establecen: *“Por cuidado de cada hijo o hija menor de 16 meses, el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen”*

En los mismos acuerdos se prevé que *“En cada Universidad se negociará con los representantes de los trabajadores un sistema que permita la acumulación de las horas de permiso reguladas en el apartado anterior en días completos”*.

Esta última previsión de negociación llevó a la firma de un acuerdo entre la Gerencia de la Universidad de Granada y el Comité de Empresa del PAS Laboral: *“Acuerdo sobre acumulación de horas de lactancia”* de 30 de octubre de 2007. Este acuerdo concretaba en 150 horas la acumulación (21 días). Desde entonces, durante los últimos 4 años, se ha venido aplicando este acuerdo tanto al personal laboral como, en ausencia de acuerdo específico, al personal funcionario interesado en esta acumulación.

No obstante, recientemente, la Junta de Personal del PAS Funcionario ha instado la redacción de un nuevo acuerdo que regule, en particular, la posibilidad de realizar la acumulación de dichas horas en días completos de una forma distinta a como se ha venido haciendo.

El análisis de la situación actual pone de manifiesto que:

1.- Las previsiones incluidas en los acuerdos anteriores, firmados a nivel andaluz, tienen vigencia a dicho nivel, y su modificación solo es posible a dicho nivel, por expresa disposición incluida en los mismos. No obstante, la regulación contenida en el EBEP (norma legal posterior a los acuerdos que nos ocupan), incluye *“Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple”*. Lo que justifica la

modificación de los acuerdos vigentes en lo referente a esta previsión particular sin que se deba entender vulnerada la prohibición de modificación a nivel de cada Universidad, al menos en tanto el acuerdo no sea modificado a nivel andaluz.

2.- Dichos acuerdos prevén: “... si los últimos 4 meses coinciden con algún periodo de jornada reducida en cada Universidad, ésta absorberá la hora diaria de ausencia por cuidado de hijo o hija menor de dieciséis meses.”

3.- Para el cómputo individual del número de horas y, en consecuencia, días de acumulación es necesario tener en cuenta múltiples cuestiones relativas a días de permiso, periodos vacacionales y demás circunstancias con incidencia sobre el horario y derecho al descanso.

4.- Las circunstancias anteriores dificultan el cálculo de las horas correspondientes a cada trabajador por el concepto que nos ocupa y, en ocasiones, puede llegar a producir diferencias importantes en los derechos generados por los interesados.

5.- El disfrute de este derecho alternando periodos de acumulación y periodos de disfrute de reducción horaria diaria, produce importantes disfunciones en el servicio y dificulta su sustitución, cuando esta es necesaria.

6.- De la experiencia acumulada parece deducirse que la cuantificación media de dicho derecho en 21 días de acumulación, podría ser un poco inferior a la media de los derechos horarios generados.

Por todo lo anterior, previas las negociaciones oportunas, la Gerencia de la Universidad de Granada y los Órganos de Representación del PAS (Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios Laboral y Junta de Personal del Personal de Administración y Servicios Funcionario), firman el siguiente

**ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES DE DISFRUTE DE LA HORA DE AUSENCIA POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 16 MESES, Regulada en el apartado 3 de los Acuerdos sobre medidas de conciliación de la vida Personal, Familiar y Laboral, de 10 de noviembre de 2006:**

- a) Este permiso podrá ser disfrutado por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.
- b) Con al menos 15 días de antelación a la finalización del periodo de licencia por la ampliación del permiso de maternidad, adopción o acogimiento el interesado deberá hacer opción expresa, mediante escrito dirigido a la Gerencia, entre el disfrute de este derecho por horas o acumulándolo en días completos.
- c) En el caso de que se opte por la acumulación:
  - El permiso a disfrutar en este concepto será siempre de 30 días hábiles, independientemente del cómputo de horas que en cada caso concreto pueda resultar.



- Se disfrutará, ininterrumpidamente, durante los 30 días hábiles inmediatamente posteriores a la finalización de la licencia de maternidad, adopción o acogimiento.
- d) En caso de optar por el disfrute por horas:
  - Se disfrutará de una hora de ausencia del trabajo que se podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.
  - Si los últimos 4 meses coinciden con algún período de jornada reducida, ésta absorberá la hora diaria de ausencia.
- e) En caso de parto múltiple, en cumplimiento de la previsión contenida en el EBEP, este derecho se incrementará por cada hijo adicional a partir del segundo en:
  - 5 días hábiles más en caso de acumulación.
  - 1,5 meses más de disfrute de la hora de reducción en caso de no acumulación.
- f) Quienes a la entrada en vigor del presente acuerdo tengan hijos menores de 16 meses y se encuentren disfrutando de la acumulación objeto del presente acuerdo, podrán solicitar, antes de la finalización del permiso, la ampliación de su periodo de acumulación hasta los límites regulados en el presente acuerdo.
- g) Quienes a la entrada en vigor del presente acuerdo tengan hijos menores de 16 meses y, habiendo optado por la acumulación, hayan disfrutado ya de la totalidad de los días que en su día le correspondieron, podrán solicitar el disfrute de la diferencia en el plazo improrrogable de 1 mes desde la publicación de este acuerdo.

Granada, 14 de Febrero de 2012

Por la Universidad de Granada  
El Gerente

Por el Comité de Empresa del PAS Laboral  
El Presidente

Fdo.: Andres Navarro Galera

Fdo.: Jesus Garcia Lopez

Por la Junta de PAS Funcionario  
El Presidente

El Delegado de PAS Laboral de Ceuta

Fdo.: Juan Gabriel Valderrama Fernandez    Fdo.: Joaquin Reque Castillo

El Delegado de PAS Laboral de Melilla

Fdo.: Luis Villegas Romera